



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00079-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	JHON ALEXANDER MONTERO MONTES
DEMANDADO:	BILLY GREY MONTERO OVALLE

El joven JHON ALEXANDER MONTERO MONTES, mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de BILLY GREY MONTERO OVALLE; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2009	7,67%	0	120.000
2010	3,64%	4.368	124.368
2011	4,00%	4.975	129.343
2012	5,80%	7.502	136.845
2013	4,02%	5.501	142.346
2014	4,50%	6.406	148.751
2015	4,60%	6.843	155.594
2016	7,00%	10.892	166.485
2017	7,00%	11.654	178.139
2018	5,90%	10.510	188.650
2019	6,00%	11.319	199.969
2020	6,00%	11.998	211.967
2021	3,50%	7.419	219.386
2022	10,07%	22.092	241.478
2023	16,00%	38.636	280.114
2024	12,00%	33.614	313.728

2. Corregir el poder otorgado a la abogada Lina Marcela Hernández Guzmán por el joven JHON ALEXANDER MONTERO MONTES, pues su cédula de ciudadanía correcta es 1.075.792.081.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp